

Establecen cupos de exportación de especímenes de sajino y huangana para el año 2010

RESOLUCION DE DIRECCION GENERAL N° 035-2010-AG-DGFFS

Lima, 8 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 514 -2010-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 18 de Febrero de 2010, mediante el cual se recomienda establecer el cupo de exportación de las especies Pecari tajacu "sajino" y Tayassu pecari "huangana" para el año 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 21080 del 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES, cuya finalidad es velar porque el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia;

Que, en el artículo 12 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-

Sistema Peruano de Información Jurídica

MINAM, establece que el Ministerio de Agricultura es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies de fauna y flora silvestres incluidos en los Apéndices I, II o III de la Convención, que se reproducen en tierra incluyendo toda la Clase Anfibia y la flora acuática emergente;

Que, en el artículo 23 del mencionado Reglamento dispone que las Autoridades Administrativas y Científicas CITES - Perú establecerán cupos anuales de exportación, entendiéndose como tales a la cantidad máxima de especímenes de determinada especie incluida en los Apéndices de la Convención que pueden exportarse;

Que, el literal m) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función ejercer la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES, para los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, con Resolución de Dirección General N° 001-2010-AG-DGFFS de fecha 7 de enero de 2010, se aprueban las cuotas máxima de comercialización de cueros y/o pieles de Pecari tajacu "sajino" en setenta mil setecientos ochentaicuatro (70,784) y de Tayassu pecari "huangana" en cuarentaiocho mil doscientos sesentaiocho (48,268), provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) por un período de un (01) año contado a partir del 01 de enero de 2010;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre recomienda i) establecer en sesentaicuatro mil novecientos ochenta (64980) el cupo de exportación de especímenes (pieles y productos de cuero) de Pecari tajacu "sajino" y en veintiocho mil setecientos treintaicuatro (28734) el cupo de exportación de especímenes (pieles y productos de cuero) de Tayassu pecari "huangana", que pueden exportarse hasta el 31 de diciembre de 2010, procedentes de la caza de subsistencia (W); ii) continuar con los estudios de diagnóstico regionales sobre la comercialización, trazabilidad, cadena de custodia de las pieles (programa de certificación para las pieles de pecaris) y sostenibilidad de la caza de pecaris, y iii) comunicar a la Secretaría CITES los cupos de exportación de Pecari tajacu "sajino" y Tayassu pecari "huangana" establecidos, para su publicación en la página web www.cites.org;

Que, con Oficio N° 229-2010-AG-DGFFS(DGEFFS) de fecha 22 de Febrero de 2010, se solicitó al Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Científica CITES, manifestar su conformidad respecto a los cupos de pecaris que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre propuso en el informe referido en el párrafo anterior;

Que, con Oficio N° 051-2010-DGDB/DVMDERN de fecha 1 de marzo de 2010, la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente manifestó su conformidad con los cupos de pecaris estimados por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre solicitando se le brinde información semestral respecto a las exportaciones de estas especies y;

En uso de las facultades conferidas por el literal m) del Artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer en sesentaicuatro mil novecientos ochenta (64980) el cupo de exportación de especímenes (pieles y productos de cuero) de Pecari tajacu "sajino" y en veintiocho mil setecientos treintaicuatro (28734), el cupo de exportación de especímenes (pieles y productos de cuero) de Tayassu pecari "huangana" que pueden exportarse hasta el 31 de diciembre de 2010, procedentes de la caza de subsistencia (W).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre continuar con los estudios de diagnóstico regionales sobre comercialización, trazabilidad, cadena de custodia de las pieles y sostenibilidad de la caza de pecaris.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre remitir semestralmente a la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, la información sobre las exportaciones de especímenes de Pecari tajacu "sajino" y Tayassu pecari "huangana", que se autoricen en el marco de los cupos de exportación aprobados en la presente resolución.

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a la Secretaria CITES para su publicación en la página web www.cites.org.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ROSA SILVA
Director General Forestal y de Fauna Silvestre